**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**
SECRETARIA

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER** por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LIBARDO HERNANDEZ GUAYARA, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.220.309, en contra de LA ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el

término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: REQUERIR** a las demandadas para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

**QUINTO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor LIBARDO HERNANDEZ GUAYARA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.220.309, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**SEPTIMO**: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

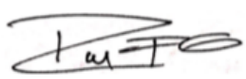

**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**
JUEZ

*DJC*

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/01/2021**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**
**La secretaria**